

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veinte

**Radicado:** 2020-00458

**Asunto:** Inadmite demanda

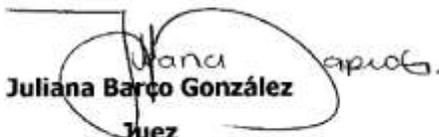
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Toda vez que afirma que los títulos valores objeto de ejecución se encuentran bajo su posesión y custodia, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en dichos títulos, y que los aportará en el evento de que le sean solicitados.
2. Toda vez que en el reverso del pagaré obrante a folio 13 del expediente digital no se indica que el endoso en procuración sea realizado en favor de la profesional del derecho Eugenia Cardona Vélez, la misma deberá legitimar el cobro judicial que pretende subsanando dicho yerro, o en su defecto, aportando un nuevo poder que la faculte para actuar en representación de la entidad beneficiaria; se resalta que, dicho poder, podrá ser otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Fp**

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 18\_ de agosto de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°53\_, fijados a las 8:00 a.m.

  
Secretario